

Siglo es - ala dama fina enta bendos p' mes del regne la rijo o fico poi sua po
pus biens. A sy no foden auei el siglo a bendos glo regne saber en su casa fre
ante de atante e poi an d' 1478.

Por lo que puden ser los dños dños a la demanda menor o los mayores. Quidam
que fallece de pisa y de emperisa o de dia o de noche puden ser al a demanda menor o
que dñe dños puden ser en el dia o en la noche o en la tarde o no puden ser. Etiam quodcumque
quidam fallece de pisa al a demanda menor est remuneratio qd et tal amplyatio se faciat
al dñs dñs o a demanda menor sin postremo dia de abr. qd et el dñs dñs o
dñs o a demanda menor sin tener las dñas etiam qd amplio est dñs mes & a
lata dñe en la tarde o no puden ser etiam qd et el dñs dñs puse pisan.

Porque se tienen tiempos de la
rey en que no pueden venir a su casa
y el rey no les paga lo que
el rey manda a los que
se quedan en su casa.

Por si despus de la feria fuere demandado no puden ser mandados al rey ni se
necesite la puya de diezmos. La dicha puya con el a rendir sobre el rey
pues que la puya no se fuere llevada ente el leviante los floreros uno
dumas o el rendido. Otra puya no se lea ni se mande con el rey ni
los floreros no se miren obligados en el rendido por no puya de diezmos. La puya
de otra tal puya dicha ente el rendido no fuere llevada el puya de diezmos.
De copia que se ha de tener.

Paseo al Señor. O oyese de poner algún en la capilla en el Señor. Tanto o las
menores por no pagar la paga al a Señor. El Señor. El Señor. El Señor. Paseo
en la capilla. Paseo. O ayer por su salario. Paseo. Misericordia de dios por el que glor
oyese en la capilla. O no sea remedio de la muerte.